



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-674-12-07-2017-E

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan el derecho de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos de poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; y, *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.”* respectivamente;
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución de este Consejo, en cuanto al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;

- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé *“El Informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”*;
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que *“Será obligación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, llevar a cabo el seguimiento de los procesos judiciales o administrativos que se deriven de los informes del Consejo e impulsar las acciones legales y administrativas necesarias de acuerdo a las recomendaciones formuladas en aquellos; para tal efecto deberá intervenir como parte procesal en dichas causas, sea por medio de acusación particular cuando se determinen indicios de responsabilidad penal, o de demanda, según el caso, presentada por quien ejerza su representación legal. Esta atribución la ejercerá sin perjuicio de la intervención de la Procuradora o Procurador General del Estado, como representante judicial del Estado.”*;
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante resolución No. PLE-CPCCS-022-26-11-2015, de fecha 26 de noviembre de 2015, resolvió expedir el REGLAMENTO DE GESTIÓN DE PEDIDOS Y DENUNCIAS SOBRE ACTOS U OMISIONES QUE AFECTEN LA PARTICIPACIÓN O GENEREN CORRUPCIÓN, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 673 de fecha 20 de enero de 2016;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, en lo concerniente al plazo para el desarrollo de la investigación indica que *“El proceso de investigación se desarrollará dentro del plazo de noventa días. Si por la complejidad del caso se requiera una ampliación del plazo, la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción podrá autorizar adicionalmente hasta treinta días plazo; excepcionalmente, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, podrá ampliar el plazo a pedido motivado de la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.”*;
- Que,** el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, señala en referencia a la resolución emitida por el Pleno del CPCCS, lo siguiente: *“(…) Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda”*;
- Que,** el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala, respecto a la notificación de la resolución, lo siguiente: *“(…) La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación*

*Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes.”;*

- Que,** mediante denuncia presentada en las dependencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se pone en conocimiento del mismo *“las presuntas irregularidades cometidas por funcionarios de la Corporación Financiera Nacional (CFN) dentro del proceso coactivo por el cobro de un préstamo de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL DÓLARES (\$2'900.000 USD) a la compañía REPLASA RECUPERADORA DE PLASTICOS S.A.”;*
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SIN-2017-0771-M de fecha 10 de julio de 2017, el Abg. Diego Fernando Camacho García, en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación, dando cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, remite al Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado, el informe concluyente de la investigación del expediente No. 420-2016;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0343-M de 10 de julio de 2017, el señor Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado, pone en conocimiento de la Señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Informe Concluyente de Investigación signado con el número 420-2016, a fin de que en virtud de las competencias determinadas en el artículo 42 numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, someta el mismo a conocimiento y resolución del Pleno de este Consejo;;
- Que,** según consta en el Informe de Investigación, en su numeral 5 **“Descripción de los actos u omisiones denunciados”:** *“Dentro de la denuncia se manifiesta que por motivos “de pago de aranceles no presupuestados, instalaciones, construcciones eléctricas, adicionales y tekles, etc., hubo desfase y no se concretó el segundo préstamo de capital de trabajo adicional, para hacer producir la maquinaria nueva y por lo tanto no se pudo honrar la deuda en su tiempo”. El denunciante señala que los funcionarios de la CFN encargados de este proceso entregaron al Juez de Coactiva la documentación incompleta “tratando de endosar el problema de la falta de pago no a la empresa deudora, sino a su garante solidario (...) persiguiéndolo anticipadamente, imponiendo a éste medidas cautelares impropias, cuando existen*

4

*dentro de la empresa valores más que suficientes para el cobro total de lo debido, (...) principalmente las maquinarias nuevas adquiridas con los valores entregados en préstamo.”;*

- Que,** el segundo inciso del artículo 1527 del Código Civil, en lo referente a las obligaciones solidarias indica que *“Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley, puede exigirse a cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda; y entonces la obligación es solidaria o in sólidum.”;*
- Que,** el artículo 1536 del Código Civil, señala que *“El deudor solidario demandado puede oponer a la demanda todas las excepciones que resulten de la naturaleza de la obligación, y además todas las personales suyas. Pero no puede oponer, por vía de compensación, el crédito de un codeudor solidario contra el demandante, si el codeudor solidario no le ha cedido su derecho. El deudor solidario demandado puede oponer a la demanda todas las excepciones que resulten de la naturaleza de la obligación, y además todas las personales suyas. Pero no puede oponer, por vía de compensación, el crédito de un codeudor solidario contra el demandante, si el codeudor solidario no le ha cedido su derecho.”;*
- Que,** el artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en lo relacionado a la jurisdicción coactiva indica que *“Concédase a las superintendencias, a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central del Ecuador, a las entidades del sector financiero público, la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor o de terceros, que será ejercida por el representante legal de dichas entidades (...). El procedimiento de coactiva a seguirse será el determinado en la ley.”;*
- Que,** el artículo 1 del Reglamento para el Ejercicio de la Acción Coactiva de la Corporación Financiera Nacional, indica que *“La Corporación Financiera Nacional tiene la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas; y la ejercerá con sujeción a las normas especiales del Título V de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional y a las disposiciones pertinentes de la Sección 30a. del Título II del Libro II de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.”;*
- Que,** el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Acción Coactiva de la Corporación Financiera Nacional, indica que *“Agotada la etapa de recuperación extrajudicial del proceso de crédito, el área de Cartera, según su jurisdicción, observando estrictamente el cumplimiento de los requisitos de fondo y forma de los documentos que constituyen las obligaciones al cobro, remitirán al área de coactiva que corresponda, copias certificadas de los títulos de crédito, de las garantías y de la*

*documentación pertinente para el inicio de la acción coactiva, incluida la liquidación de la deuda, como lo ordena la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional.”;*

**Que,** el artículo 17 del Reglamento para el Ejercicio de la Acción Coactiva de la Corporación Financiera Nacional, señala que *“El área de Cartera, según su jurisdicción, proporcionará toda la información y documentación requerida para iniciar el procedimiento coactivo, de conformidad con la normativa interna.”;*

**Que,** en el Informe de Investigación se evidencian las siguientes conclusiones: *“8.1.- Dentro del proceso investigativo se ha podido evidenciar que el presente caso reviste intereses particulares del demandante respecto al cobro de una deuda adquirida con la Corporación Financiera Nacional y al proceso coactivo iniciado por dicha institución para la recuperación de dineros públicos; en tal sentido el denunciante puede interponer ante las autoridades judiciales correspondientes las acciones legales de las cuales se crea asistido por las supuestas irregularidades dentro del proceso coactivo materia de esta denuncia.”;*

**Que,** en el Informe de Investigación se expresan las siguientes recomendaciones: *“1.- Poner en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el presente Informe Concluyente de Investigación, para la resolución correspondiente. 2.- Una vez aprobado el presente Informe remitirlo debidamente foliado a la Subcoordinación Nacional de Admisión para su archivo.”;*

En ejercicio de sus atribuciones constituciones y legales.

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocido y acoger las recomendaciones constantes en el Informe Concluyente de Investigación No. 420-2016, iniciado para determinar la existencia de presuntas irregularidades cometidas por funcionarios de la Corporación Financiera Nacional (CFN) dentro del proceso coactivo por el cobro de un préstamo de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL DÓLARES (\$2'900.000 USD) a la compañía REPLASA RECUPERADORA DE PLASTICOS S.A.; informe presentado mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0343-M de 10 de julio de 2017, el señor Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado.

**Art. 2.-** Disponer el archivo del presente expediente toda vez que durante el proceso investigativo se ha desvirtuado la existencia de actos de corrupción o de afectación a los derechos de participación.

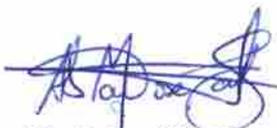
**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción; así como al denunciante y al denunciado.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los doce días del mes de julio de dos mil diecisiete.-



Yolanda Raquel González Lastra  
**PRESIDENTA**

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de julio de dos mil diecisiete.



María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**

